



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000055-2025-GR.LAMB/CMEA-D [515562263 - 3]

VISTO:

El **MEMORANDO N° 000057-2025-** de fecha 19 de marzo del 2025, y **INFORME 000036-2024-GR.LAMB/CMEA-DAD-JNST [515562263-1]** de fecha 19 de noviembre del 2024, con relación a rectificación de la **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN N° 059-2011-GR.LAMB.CMEA/PER, de fecha 01 de setiembre del 2011.**

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 3° de la Ley N° 31224**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5° de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme con lo **dispuesto en el artículo 79° de la Ley N° 28044**, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, vigente a partir del 16/12/1984, modificada por Ley N° 25212 (hoy derogadas), en el tercer párrafo del artículo 43° concordante con el artículo 185° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableció: "Los profesionales de la Educación, con un mínimo de doce y medio (12.5) años las mujeres y de quince (15) años los varones, tienen derecho a acumular los años de estudios de formación profesional hasta cuatro (4) años por estudios regulares y hasta tres (3) años, si son estudios en períodos vacacionales o a distancia".

Que, al entrar en vigencia de la Ley N° 29944, el 26/11/2012, quedaron derogadas las Leyes N°24029, 25212, 28718 y 29062, así como otras normas que regulaban el ejercicio del servicio docente.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 981 de fecha 23/08/1991**, emitida por la Subdirección Regional de Educación de Lambayeque, el Licenciado en educación **GORGE CHAPOÑAN SANTISTEBAN** fue nombrado como profesor a partir del 01/04/1991.

Que, según **Resolución Directoral N° 059-2011-GR-LAMB.CMEA/PER**, de fecha 01/09/2011, se resuelve acumular un (01) año de estudios de formación profesional al tiempo de servicios efectivos a favor de don **GORGE CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, y confirmada con **Resolución Directoral. N° 090-2011-GR. LAMB.CMEA/PER de fecha 25/11/2011**, dichos actos resolutivos fueron sustentados, en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y en el Informe Legal N° 185-2011-SERVIR/GGOAJ, haciendo referencia a disposiciones del Decreto Legislativo N.º 276 (ley general), y de aplicación a los servidores de la carrera administrativa, pero que, no son de alcance al profesor **GORGE CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, puesto que al ser docente, se encontraba bajo los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado (ley especial), por lo que, la Resolución Directoral N° 059-2011- GR. LAMB.CMEA/PER de fecha 01/09/2011 y la Resolución Directoral N° 090-2011-GR. LAMB.CMEA/PER de fecha 25/11/2011, que se han expedido sin el argumento legal correspondiente.

Que, con el **OFICIO N° 06065-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**, de fecha 18 de octubre del 2024, la Dirección Normativa Docente DITEN-MINEDU, precisa que las **Resolución Directoral N° 059-2011-GR-LAMB.CMEA/PER**, de fecha 01/09/2011, y la **Resolución Directoral. N° 090-2011-GR. LAMB.CMEA/PER de fecha 25/11/2011**, se emitieron contraviniendo la normatividad vigente a dicha fecha.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000055-2025-GR.LAMB/CMEA-D [515562263 - 3]

Que, según **INFORME 000036-2024-GR.LAMB/CMEA-DAD-JNST [515562263 - 1]**, de fecha **19 de noviembre del 2024**, el responsable del área de escalafón de la Institución Educativa Pública Militar Colegio Militar Elías Aguirre”, recomienda se emita el acto resolutorio mediante el cual se reconozca acumular cuatro (4) años de estudio que le corresponde al docente **GORGE CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, además dicho acto resolutorio deberá estar enmarcado dentro del marco legal vigente que corresponda al personal docente.

Que, **erróneamente se consignó**, en el tercer considerando de la **Resolución Directoral N° 059-2011-GR-LAMB.CMEA/PER**, de fecha 01/09/2011, indica “Que, según el Decreto Legislativo 276. Artículo 24. Inciso k. dice: Acumular a su tiempo de servicio hasta 4 años de estudios universitarios a los profesores con títulos reconocidos por la ley universitaria, después de 15 años de servicio efectivo, siempre que no sean simultáneos, y el **INFORME LEGAL N°185-2011-SERVIR/GG-OAJ**, emitido por la Autoridad Nacional del servicio Civil (SERVIR) en donde indica en el punto 3) “... a fin de que sea factible la acumulación de servicio de cuatro (4) años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente, y en caso hubiera un periodo simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso de la administración pública”.

Debiendo ser lo correcto “Que de acuerdo a la **Ley N° 24029, ley del profesorado** vigente a partir de 16 de diciembre de 1984, modificada por la ley 25212 (derogada), en el tercer párrafo del artículo 43° concordante con el artículo 185 de su Reglamento aprobado por decreto supremo N° 019-90-ED estableció “ Los profesionales de la educación con un mínimo de 12.5 años, las mujeres y de 15 años los varones, tienen derecho acumular los años de estudios de formación profesional hasta cuatro (04) años por estudios regulares y hasta 3 años, si son estudios en periodos vacacionales o a distancias”.

Así mismo en el **ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral N° 059-2011-GR-LAMB.CMEA/PER**, de fecha 01/09/2011, **se consignó ACUMULAR UN (01) AÑO DE ESTUDIOS** por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, al tiempo de servicios efectivos, el año de Estudios de Formación Profesional regulares en vías de regularización, al servidor **Gorge CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, profesor por horas del Colegio Militar Elías Aguirre”. **DEBIENDO SER LO CORRECTO, ACUMULAR CUATRO (04) AÑOS DE ESTUDIOS**, al tiempo de servicios efectivos, a favor del docente **Gorge CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, conforme Ley N° 24029, artículo 43° concordante con el artículo 185 de su Reglamento aprobado por decreto supremo N° 019-90-ED.

Que, de acuerdo al **inciso 212.1 del artículo 212 del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia supervivencia. La corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la Administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos.

Que, en virtud de lo señalado en el artículo 212 del 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente realizar la rectificación de la **Resolución Directoral N° 059-2011-GR-LAMB.CMEA/PER**, de fecha 01/09/2011, respecto de la acumulación de años de estudios del docente **GORGE CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, de la Institución Educativa Pública Militar Colegio Militar “Elías Aguirre”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el tercer considerando de la **Resolución Directoral N° 059-2011-GR-LAMB.CMEA/PER**, de fecha 01/09/2011, **QUE DICE** “Que, según el Decreto Legislativo 276. Artículo 24. Inciso k. dice: Acumular a su tiempo de servicio hasta 4 años de estudios universitarios a



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000055-2025-GR.LAMB/CMEA-D [515562263 - 3]

los profesores con títulos reconocidos por la ley universitaria, después de 15 años de servicio efectivo, siempre que no sean simultáneos, y el INFORME LEGAL N°185-2011-SERVIR/GG-OAJ, emitido por la Autoridad Nacional del servicio Civil (SERVIR) en donde indica en el punto 3) "... a fin de que sea factible la acumulación de servicio de cuatro (4) años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente, y en caso hubiera un periodo simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso de la administración pública".

DEBIENDO SER LO CORRECTO "Que de acuerdo a la Ley N° 24029, ley del profesorado vigente a partir de 16 de diciembre de 1984, modificada por la ley 25212 (derogada), en el tercer párrafo del artículo 43° concordante con el artículo 185 de su Reglamento aprobado por decreto supremo N° 019-90-ED estableció " Los profesionales de la educación con un mínimo de 12.5 años, las mujeres y de 15 años los varones, tienen derecho acumular los años de estudios de formación profesional hasta cuatro (04) años por estudios regulares y hasta 3 años, si son estudios en periodos vacacionales o a distancias".

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución Directoral N° 059-2011-GR-LAMB.CMEA/PER, de fecha 01/09/2011, **QUE DICE ACUMULAR UN (01) AÑO DE ESTUDIOS** por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, al tiempo de servicios efectivos, el año de Estudios de Formación Profesional regulares en vías de regularización, al servidor **GORGE CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, profesor por horas del Colegio Militar Elías Aguirre". **DEBIENDO SER LO CORRECTO**, **ACUMULAR CUATRO (04) AÑOS DE ESTUDIOS**, al tiempo de servicios efectivos, a favor del docente **GORGE CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

REGÍSTRESE ,COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
JOSE IVAN TERRAZOS ESPINOZA
DIRECTOR DEL COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE - PIMENTEL
Fecha y hora de proceso: 14/04/2025 - 14:52:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DPTO DE ADMINISTRACION / COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE
ESTEBAN ARMANDO CAYLE NECIOSUP
JEFE DEL DPTO DE ADMINISTRACION
14-04-2025 / 12:56:23